

Santiago, 12 de mayo de 2026
Carta AG 14-2026

REF.: Solicita materializar tramitación conjunta de modificaciones reglamentarias que indica.

Señora
Ximena Rincón González
Ministra de Energía
Ministerio de Energía
Presente

De nuestra consideración:

Junto con saludar cordialmente en representación de Generadoras de Chile, la asociación gremial que agrupa a las principales empresas con inversión directa en activos de generación y almacenamiento del país, nos dirigimos a usted en relación con la necesidad de concretar la modernización de la normativa aplicable a los Medios de Generación Distribuida (PMGD), resultante de una extensa discusión sectorial, mediante la oportuna toma de razón por parte de la Contraloría General de la República, y la consecuente publicación y entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, contenido en el DS N°125, y al Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, contenido en el DS N°88, ambos del Ministerio de Energía, a través de los decretos supremos DS N°32/2025 y DS N°1/2026, respectivamente.

Esta acción resulta necesaria y urgente dado que, como se indica más adelante, el marco regulatorio vigente de los PMGD ha quedado superado por la realidad tecnológica y el crecimiento exponencial del sector, **lo que impone desafíos críticos de seguridad operativa, visibilidad técnica y eficiencia económica que el Sistema Eléctrico Nacional ya no puede seguir postergando sin comprometer su propia estabilidad.** En efecto, el régimen aplicable actualmente a los PMGD tiene su origen en un diseño regulatorio concebido bajo un contexto eléctrico muy distinto, reflejado inicialmente en el Decreto Supremo N°244, de 2006, el que fue derogado por el Decreto Supremo N°88.

Luego de las distintas etapas de consulta, revisión, retiro y reingreso del proceso de modificación de los referidos reglamentos, corresponde ahora materializar la toma de razón por parte de Contraloría General de la República, su publicación y entrada en vigencia, evitando nuevas dilaciones que prolonguen brechas regulatorias ya transversalmente identificadas. Ambos decretos forman parte de un mismo ajuste regulatorio y, por tanto, su tramitación y publicación debe concretarse de manera conjunta y coordinada, a fin de asegurar la necesaria coherencia normativa, certeza operacional y aplicación efectiva de las nuevas exigencias.

La actualización de estos reglamentos constituye, por tanto, un paso necesario e impostergable, para adecuar el marco normativo a la realidad operacional actual del sistema eléctrico. No se trata de establecer una carga excepcional para un segmento específico, sino de corregir asimetrías regulatorias, corregir distorsiones de mercado y asegurar que todos los actores que inciden en la operación del Sistema Eléctrico Nacional contribuyan, en condiciones proporcionales y técnicamente justificadas, a una operación segura, eficiente y a mínimo costo.

I. Seguridad operacional del sistema eléctrico

En materia operativa, los PMGD operan bajo un régimen de Autodespacho en el que sus propietarios determinan su propia inyección, reportando únicamente pronósticos mensuales al Coordinador Eléctrico Nacional en caso de que su impacto se considere significativo.

En la práctica, esto significa que los PMGD no se encuentran sometidos a los mismos estándares de visibilidad, coordinación y control que rigen para los demás actores del Sistema Eléctrico Nacional, limitando la capacidad del Coordinador para programar, operar y gestionar oportunamente condiciones de seguridad del sistema.

A modo de ejemplo, el apagón del 25 de febrero de 2025 evidenció, entre otros aspectos, la necesidad de fortalecer el monitoreo, trazabilidad y capacidad de coordinación de todos los generadores, independiente de su tamaño. Así, la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional exige que el Coordinador cuente con herramientas efectivas para conocer y gestionar el comportamiento de los recursos interconectados, en forma proporcional a su impacto sistémico.

Es importante considerar que el propio Coordinador Eléctrico Nacional, en al menos dos oportunidades, ha alertado formalmente a la autoridad ministerial sobre la vulnerabilidad que supone la falta de visualización de los PMGD y la necesidad de tomar medidas. Esta solicitud de implementar mecanismos de monitoreo en tiempo real, realizada en dos instancias, subraya que la persistencia del escenario actual compromete la integridad operativa del sistema del Sistema Eléctrico¹.

Por consiguiente, la pronta publicación de los nuevos reglamentos en comento resulta necesaria para cerrar una brecha regulatoria que hoy afecta la operación eficiente y segura del sistema. Las modificaciones a los reglamentos de coordinación y operación, y también al de generación distribuida, permiten establecer obligaciones de comunicación, medición, monitoreo y control que habiliten al Coordinador y a las empresas distribuidoras a conocer el estado de operación de los PMGD, gestionar adecuadamente sus inyecciones y retiros, y asegurar el cumplimiento efectivo de las instrucciones operativas que resulten necesarias para preservar la seguridad del sistema, en igualdad de condiciones con el resto de las empresas de generación.

¹ Carta CD 00075-23, de 18 agosto de 2023:

<https://www.coordinador.cl/wp-content/uploads/2025/04/CD00075-23.pdf>

Carta CD 00029-25, de 27 de marzo de 2025:

<https://www.coordinador.cl/wp-content/uploads/2025/06/CD-00029-25-Ministerio-Energia.pdf>

En concreto, las modificaciones reglamentarias permiten materializar exigencias operacionales indispensables para la seguridad del sistema:

- **Visibilidad operacional:** los PMGD deberán contar con medios de comunicación e información que permitan conocer su estado de operación, inyecciones, consumos, retiros y disponibilidad esperada.
- **Coordinación efectiva:** el régimen de autodespacho queda sujeto a restricciones, instrucciones y medidas necesarias para preservar la seguridad y calidad de servicio del Sistema Eléctrico Nacional.
- **Gestión de contingencias y congestiones:** se habilitan mecanismos para limitar inyecciones, aplicar prorratas y coordinar medidas operativas cuando existan restricciones de red o riesgos para la seguridad del sistema.
- **Rol operativo de las distribuidoras:** se fortalece la función de las empresas distribuidoras como interfaz técnica con los PMGD, permitiendo una coordinación más efectiva con el Coordinador.
- **Coherencia sistémica:** las modificaciones propuestas por el Ministerio de Energía alinean las obligaciones específicas de los PMGD con las herramientas generales de coordinación y operación del sistema, evitando vacíos o asimetrías regulatorias.

Estos cambios no son accesorios ni constituyen una exigencia excepcional para un segmento específico, sino al contrario: terminan con una excepción. Son condiciones mínimas de visibilidad, coordinación y gestión operacional, consistentes con obligaciones que ya aplican a todos los actores del sistema eléctrico. Su materialización conjunta permite avanzar hacia estándares equivalentes de responsabilidad operacional, asegurando que toda generación que incida en la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional contribuya, en condiciones proporcionales y técnicamente justificadas, a su trazabilidad, eficiencia y operación segura.

II. Régimen transitorio y predictibilidad regulatoria

En materia de predictibilidad regulatoria y resguardo de las inversiones, es fundamental precisar que la normativa actual ya contempló mecanismos excepcionales para proteger las expectativas comerciales de los agentes. En efecto, el Decreto Supremo N° 88 otorgó un periodo transitorio extraordinariamente amplio de 165 meses, vigente hasta julio de 2034, para que los PMGD se mantuvieran bajo el régimen de valorización al Precio de Nudo de Corto Plazo (PNCP). Por lo tanto, la certeza jurídica en el ámbito de las expectativas y predictibilidad de ingresos ya fue considerada expresamente por el regulador, mediante un mecanismo transitorio específico orientado a resguardar determinadas condiciones comerciales de los proyectos elegibles.

Distinta es la situación de las exigencias operacionales vinculadas a visibilidad, comunicación, monitoreo, control y cumplimiento de instrucciones del Coordinador. En esta materia, la certeza regulatoria no puede ser entendida como la mantención indefinida de condiciones que impidan al

Coordinador contar con información y herramientas mínimas para resguardar la seguridad del sistema.

En este contexto, hay que hacer presente que este ha sido un proceso altamente participativo, iniciado hace más de dos años, en el cual se pueden destacar los siguientes hitos:

- Los decretos DS N°32/2025 y DS N°1/2026 son el resultado de una discusión sectorial previa, en mesas de trabajo lideradas por el Ministerio de Energía.
- Los actores interesados tuvieron oportunidad de presentar observaciones durante las etapas formales de consulta.
- El retiro de ambos decretos desde la Contraloría General de la República, el 12 de marzo de 2026, permitió revisar nuevamente sus alcances antes de su reingreso.
- El reingreso de los decretos (8 de abril de 2026) confirma la necesidad regulatoria de actualizar las reglas aplicables a la operación de recursos distribuidos que inciden en la seguridad y eficiencia del sistema, en igualdad de condiciones que el resto de las empresas de generación.

Agotadas las instancias formales de revisión y participación sectorial, el desafío regulatorio ya no consiste en abrir nuevas rondas de discusión, sino en materializar reglas claras, coherentes y exigibles, que permitan cerrar brechas operacionales sin sacrificar la seguridad, eficiencia y coordinación que requiere el Sistema Eléctrico Nacional.

III. Materialización conjunta e inversión habilitante para la transición energética

La publicación y entrada en vigencia conjunta de ambas modificaciones reglamentarias resulta indispensable para asegurar coherencia entre las reglas generales de coordinación y operación del sistema eléctrico, y las exigencias aplicables a los medios de generación distribuida. Materializar ambos instrumentos de manera coordinada permite evitar vacíos de implementación, inconsistencias normativas o asimetrías operativas entre actores que participan de una misma operación eléctrica.

Asimismo, estas modificaciones no deben entenderse como una tensión entre inversión y seguridad operacional. Por el contrario, un marco regulatorio claro, coherente y exigible es condición habilitante para sostener inversión de largo plazo, especialmente en tecnologías clave para la transición energética, como los sistemas de almacenamiento de energía, que requieren reglas estables para su programación, operación, valorización y coordinación con el resto del sistema. En este sentido, la certeza regulatoria no consiste en mantener reglas desactualizadas, sino en contar con normas modernas y operables, compatibles con la seguridad, eficiencia y desarrollo futuro del Sistema Eléctrico Nacional.

Bajo esa premisa, postergar estas reformas no protege al sistema, sino que perpetúa una asimetría operacional relevante. La seguridad y eficiencia del Sistema Eléctrico Nacional exigen que el Coordinador cuente con visibilidad efectiva y pueda disponer de todos los actores del sistema, en condiciones proporcionales y tecnológicamente neutrales, para aplicar instrucciones de reducción

de inyecciones, recortes o vertimientos cuando existan congestiones, restricciones técnicas, problemas de tensión o riesgos para la continuidad del suministro. Estas medidas ya se aplican a los generadores. Por ello, la actualización reglamentaria es indispensable para que los PMGD también contribuyan a una operación más segura, eficiente y de menor costo para los consumidores.

Concluidas las instancias de discusión, el cierre en los procesos de actualización reglamentaria entregará las certezas necesarias para el desarrollo de este sector estratégico.

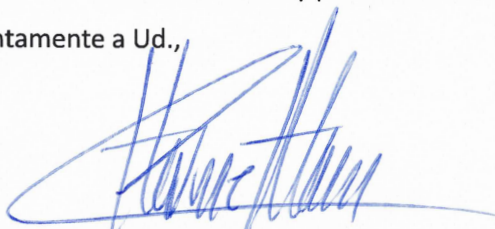
IV. Solicitud de materialización conjunta y entrada en vigencia

Por todo lo expuesto, solicitamos respetuosamente materializar, sin nuevas dilaciones, la tramitación conjunta de ambas modificaciones reglamentarias hasta obtener su efectiva toma de razón. Ello resulta necesario por tres razones principales:

- **Seguridad operacional:** permite cerrar brechas relevantes de visibilidad, coordinación y trazabilidad respecto de todos los activos de generación que inciden en la operación del Sistema Eléctrico Nacional, fortaleciendo la capacidad del Coordinador para gestionar condiciones de seguridad.
- **Equidad operacional:** evita que subsistan asimetrías operativas entre empresas de generación que participan de una misma operación eléctrica, asegurando que todos contribuyan, en condiciones proporcionales y técnicamente justificadas, a la seguridad, eficiencia y continuidad del suministro.
- **Inversión habilitante:** entrega señales regulatorias claras, coherentes y operables para el desarrollo de tecnologías clave para la transición energética, como el almacenamiento de energía, cuya inversión requiere reglas estables para su programación, operación, valorización y coordinación con el resto del sistema.

Materializar estas modificaciones constituye, por tanto, una señal de responsabilidad institucional, equidad operacional, promoción de inversión eficiente y protección del interés público.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Camilo Charme Ackermann
Director Ejecutivo
Generadoras de Chile

C.C.:

- Sr. Jorge Quiroz Castro, Ministro de Hacienda, Ministerio de Hacienda.
- Sr. Hugo Briones Fernández, Subsecretario de Energía, Ministerio de Energía.

